



GOBIERNO
DE COSTA RICA



REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL



PROPIEDAD INTELECTUAL

- La propiedad intelectual está relacionada con las creaciones de la mente, así como invenciones, obras literarias, símbolos entre otros.
- PROPIEDAD INTELECTUAL: Derechos de autor y conexos.
- PROPIEDAD INDUSTRIAL: Marcas, Patentes, Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen, Diseños Industriales, Modelos de Utilidad.



PROPIEDAD INTELECTUAL

- Un signo distintivo es cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial, un emblema, una señal de propaganda, incluso una indicación geográfica o denominación de origen, cuyo propósito sea proteger y distinguir los bienes, servicios y procedencia empresarial de una persona con respecto a otra.



PROCESO DE INSCRIPCIÓN

- Por impulso del interesado. (No de oficio).
- En ventanilla, formulario. (www.rnpdigital.go.cr) o mediante WIPO FILE.
- Arancel: \$50 de inscripción de cada clase.
- Gastos de publicación del edicto de ley.(Gaceta).



REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

- Artículo 10 Ley de Marcas:
 1. Identificación del solicitante.
 2. Dirección o designar un representante.
 3. Indicar la marca.
 4. Productos y/o servicios y su clase.
 5. Pago total de la tasa establecida.



EXAMEN DE FORMA

- ✓ Persona física
- ✓ Persona jurídica.
- ✓ Apoderado.
- ✓ Establecimiento comercial.
- ✓ Marca, tipo de marca, clase, productos o servicios.
- ✓ Reserva de colores.
- ✓ País de Origen.
- ✓ Notificaciones.
- ✓ Poder, personería jurídica.

15 días para contestar prevención; si no contesta se archiva.



EXAMEN DE FONDO

Analiza:

- ✓ la inadmisibilidad por razones propias de la marca,(artículo 7 de la ley de marcas)
- ✓ y por derechos de terceros (artículo 8 de la ley de marcas).

30 días para contestar prevención; resolución de rechazo de plano.



EDICTO DE LEY

Solicitud No. 2020-0000637

GUILLERMO RODRÍGUEZ ZÚÑIGA, SOLTERO, cédula de identidad 1-1331-0636, en calidad de Apoderado Especial de UNITUM SALUTEM CCCLX, cédula jurídica 3-101-792366 con domicilio en CURRIDABAT, CALLE 77, AVENIDA 22 Y 24, EN LAS OFICINAS DE LBA ABOGADOS, Costa Rica, solicita la inscripción de: SALUD 360 como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 36 y 44 Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros médicos; en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios. Fecha: 5 de mayo de 2020. Presentada el: 24 de enero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”. Adriana Broutin Espinoza Registrador(a).|



OPOSICIONES

Una oposición es un instrumento legal que se habilita para que cualquier tercero interesado que considere ser un competidor en el ramo o que tiene un mejor derecho, interponga en contra de una solicitud de inscripción, dentro del plazo establecido.



REQUISITOS OPOSICIONES

- Plazo: Dos meses a partir de la primera publicación.
 - Requisitos formales: artículos 3 y 22 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. (Gestoría)
 - Fundamentos de hecho y de derecho.
 - Pruebas. (Formalidades)
 - Copia para el solicitante.
 - Pago \$25.
- Art 16, 17 y 18 LM



REQUISITOS OPOSICIONES

- Se interpone por uso anterior (marca no registrada), por derechos de terceros, por notoriedad.
 - Contra una solicitud pueden interponerse una o más oposiciones y todas se resolverán de manera conjunta.
- Art 16, 17 y 18 LM



TRASLADO DE OPOSICIÓN

Cumplidos los requisitos formales, se dará traslado al solicitante, para que en el plazo de dos meses a partir de la notificación presente su contestación y aporte las pruebas que considere pertinentes.



RESOLUCIÓN DE OPOSICIÓN

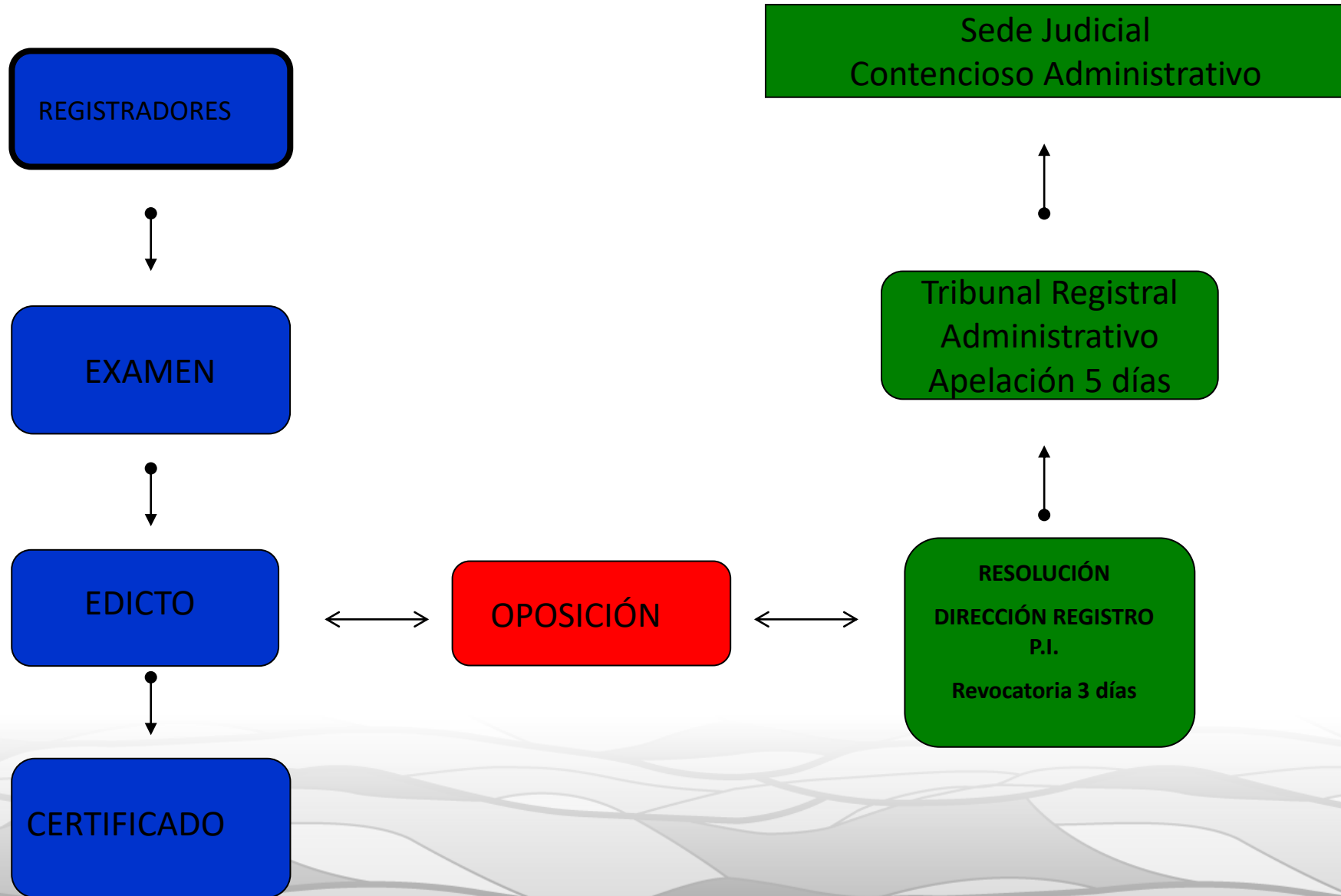
Trascurrido el plazo, haya o no contestación, el Registro resolverá el fondo de la oposición mediante resolución fundamentada, que ordenará el rechazo de la solicitud o la inscripción de la misma, según corresponda.



RECURSOS

Contra la resolución del registro de la Propiedad Intelectual podrá interponerse:

- ✓ Recurso de revocatoria 3 días hábiles.
- ✓ Recurso de apelación ante el Tribunal Registral Administrativo en plazos de 5 días hábiles. (art. 26 de ley 8039)





GOBIERNO
DE COSTA RICA



Teléfonos: 2202-0777 / 2202-0888
Registropiedadintelectual@rpi.go.cr